

A LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO

S / D

De nuestra mayor consideración:

EL FRENTE SINDICAL DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, integrado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (CONADU)**, representada por su Secretaria General, **Clara Chevalier**; **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (FATUN)**, representada por su Secretario General, **Walter Merkis**, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS HISTORICA (CONADU HISTORICA)**, representada por su Secretario Adjunto, **Oscar R. Vallejos**; la **FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES (FEDUN)**, representada por su Secretario General, **Daniel Ricci**; la **UNION DOCENTES ARGENTINOS (UDA)**, representada por su Secretario General, **Sergio Romero**; la **FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA)**, representada por su Secretaria General, **Sonia Alesso**, la **FEDERACION ARGENTINA DE GREMIOS DOCENTES UNIVERSITARIOS Y TERCARIOS (FAGDUT)**, representada por su Secretario General, **Ricardo Mozzi**; se dirigen conjuntamente a Usted a efectos de peticionar la **URGENTE** conformación de la **COMISION NEGOCIADORA PARITARIA**, con sustento en los antecedentes que a continuación se detallan.

I.- PERSONERIA DE LAS ORGANIZACIONES REQUIRENTES

Las entidades signatarias se encuentran debidamente reconocidas con personería gremial por este Ministerio de Capital Humano de la Nación y cuentan con plena legitimación para actuar en defensa de los derechos colectivos de los trabajadores del sistema universitario nacional:

FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (CONADU), personería gremial N 1517/93, con domicilio en Pasco 255, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (FATUN), personería gremial N 1394/74, con domicilio en Belgrano 3768, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS HISTORICA (CONADU HISTORICA), personería gremial N 1693, con domicilio en Sarandí 1226, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES (FEDUN), personería gremial N 1686/06, con domicilio en Azcuénaga 770, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

UNION DOCENTES ARGENTINOS (UDA), personería gremial N 1477/85, con domicilio en Otamendi 28, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA), personería gremial N 1515/85, con domicilio en Chile 654, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FEDERACION ARGENTINA DE GREMIOS DOCENTES UNIVERSITARIOS Y TERCIARIOS (FAGDUT), personería gremial N 1527/93, con domicilio en Zeballos 1360/64, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

II.- OBJETO

Las organizaciones signatarias venimos a solicitar la constitución de la comisión negociadora paritaria correspondiente al sector de personas trabajadoras docentes y no docentes universitarios y preuniversitarios, comprendidos en los Convenio Colectivo de Trabajo 366/2006 y 1246/15, a efectos de proceder a la recomposición salarial y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Ley de Financiamiento Universitario N 27.795 impone al Poder Ejecutivo Nacional, en resguardo de los derechos laborales de los trabajadores y la calidad del sistema universitario público.

III.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El presente requerimiento se sustenta en un plexo normativo de jerarquía constitucional, internacional y nacional que torna imperativa la convocatoria solicitada en los términos de la Ley 23.929, Decreto 1007 y **ccdtes**.

La sanción de la Ley 27.795 de Financiamiento Universitario refuerza la urgencia del presente pedido. Su artículo 5 establece que el Poder Ejecutivo Nacional debe convocar obligatoriamente a la negociación paritaria dentro del mes siguiente a la sanción de la ley, garantizando una actualización mensual no inferior a la inflación publicada por el INDEC, con una periodicidad que no puede exceder los tres meses. Dicha obligación se encuentra vencida e incumplida a la fecha.

La misma norma ordena la actualización de los salarios docentes y no docentes de las universidades públicas desde el 01/12/2023 hasta la fecha de sanción de la ley, en un porcentaje no inferior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) informado por el INDEC en el mismo periodo, con carácter remunerativo y bonificable.

A lo anterior se suma la existencia de una orden judicial firme. Con fecha 31 de marzo de 2026, la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó íntegramente la medida cautelar dictada el 23 de diciembre de 2025 por el Juzgado CAF N 11, que ordena al Poder Ejecutivo Nacional el cumplimiento inmediato de los artículos 5 y 6 de la Ley 27.795

La omisión del Poder Ejecutivo en dar cumplimiento a estas disposiciones constituye una transgresión manifiesta de la normativa vigente que ocasiona un perjuicio profundo, persistente y sistemático sobre las remuneraciones de la totalidad del cuerpo docente y no docente universitario del país.

IV.- DERECHO

La presente solicitud se sustenta en el siguiente plexo normativo: los Convenios 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por la República Argentina, que reconocen el derecho a la negociación colectiva en el sector público; el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que consagra el derecho de los trabajadores a la organización sindical libre y democrática, a la negociación colectiva y

a condiciones dignas y equitativas de labor; la Ley 23.929, Dcto 1007/95 y los CCT 366/05 y 1246/15 como así también la Ley 27.795, cuyo artículo 5 impone al Poder Ejecutivo la obligación legal e irrenunciable de convocar a paritaria y garantizar la actualización salarial.

V.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, las organizaciones signatarias SOLICITAMOS al Ministerio de Capital Humano de la Nación que proceda a:

- 1) Convocar de manera inmediata a la negociación paritaria nacional docente y no docente en los términos del art. 5, quinto párrafo, de la Ley 27.795, con participación de todas las organizaciones sindicales signatarias de la presente.
- 2) Informar a las organizaciones firmantes en un plazo no mayor a cinco (15) días hábiles desde la recepción de la presente, las medidas concretas adoptadas para dar cumplimiento integral a lo requerido.

Saludos a Ud. ATTE



Sonia Alesso.
Sec. General
CTERA



Ing. RICARDO MOZZI
Secretario General
FAGDUT



Clara Chevalier
Sec. General
CONADU



Dr. Daniel Ricci
Secretario General FEDUN
Federación de Docentes de las Universidades



Oscar Ramon Vallejos
Sec. Adjunto
CONADU H.



WALTER JOSÉ MERKIS
SECRETARIO GENERAL
FATUN



Sergio I. Romero
Sec. General
UDA.